



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado al extremo pasivo de la litis del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del extremo demandante. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días, 2, 3 y 4 de agosto de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2021-00222

Verbal / 76001310300720210022200 / Solicitudes de Adicion, Oficios Citatorios, Recursos contra pruebas negadas

Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Vie 09/06/2023 14:54

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisferpatino@hotmail.com <luisferpatino@hotmail.com>; Marianela Villegas Caldas <marianelavillegascaldas@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (254 KB)

Recursos contra negativa de pruebas 202100222.pdf; Solicitud oficios citatorios 202100222.pdf; Adicion pruebas 202100222.pdf;

Respetados Doctores

Adjunto memoriales que se expresan con claridad en sus propios terminos.

Expectante del tramite por imprimir, me suscribo.

Saludos cordiales

**JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.**

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tel: (57)(2) 2391616
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tel: (57)(2) 3958086 - Ccl: 3005531919
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

De: Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 1:13 p. m.**Para:** LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN <luisferpatino@hotmail.com>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; floristeriaydecoracionesmarcela@live.com.co <floristeriaydecoracionesmarcela@live.com.co>**Asunto:** Pronunciamiento excepciones - RE: Contestación de la demanda /Demandante: Darío Erazo Ruíz y otros /Radicado: 76001310300720210022200

Respetados Doctores

Al tiempo que acuso recibo del correo que antecede, me permito remitir pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, en los terminos de que trata el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Expectante del tramite por imprimir, me suscribo.

De su Despacho,

Atentamente

**JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.**

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C. S. de la J.

Buga: Cr. 11 No. 6 -15 Tcl: (57)(2) 2391616
Cali: Cr. 3 No.11-32 Of. 823-824 Tcl: (57)(2) 3958086 - Cel: 3005531919
E-Mail: cyberjurista@hotmail.com

De: LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN <luisferpatino@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 4:53 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; floristeriaydecoracionesmarcela@live.com.co <floristeriaydecoracionesmarcela@live.com.co>; Juan Miguel Tofiño Hurtado <cyberjurista@hotmail.com>

Asunto: Contestación de la demanda /Demandante: Darío Erazo Ruíz y otros /Radicado: 76001310300720210022200

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito
Cali – Valle del Cauca

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Darío Erazo Ruíz y otros
Demandados: Adelina Calderón Medina, Laura Hincapié Calderón y Liberty Seguros S.A.
Radicado: 76001310300720210022200
Asunto: Contestación de demanda

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal concedido, me permito radicar contestación de la demanda con sus respectivos anexos en un archivo PDF.

Remito copia a las partes del proceso de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

[Luis Fernando Patiño Marín](#)
[LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.](#)
[Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701](#)
[Pereira - Risaralda](#)
[Teléfono 3117440996](#)
[Correo electrónico: luisferpatino@hotmail.com](#)

- **Derecho Administrativo**
- **Seguridad Social**
- **Responsabilidad Civil y Daño Resarcible**



Santiago de Cali. 9 de Junio de 2023.

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo (7º) Civil del Circuito
En su Despacho

Ref. **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra Auto 540 Notificado en Estado de 7 de junio de 2023.**

Trámite. **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.**

Demandantes. **DARIO ERAZO NUÑEZ y Otros.**

Demandado. **LIBERTY SEGUROS y Otros.**

Radicación. **202100222**

En ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con este escrito me permito formular los recursos de la referencia, a efecto de que ya sea su Señoría en sede de reposición, o, su Ad – Quem, en sede de apelación, se revoquen las decisiones de decretar el testimonio del personal paraclínico que atendió al paciente DARIO ERAZO RUIZ, y, la indicación de sus nombre por parte de la entidad pertinente.

Lo anterior, teniendo en consideración que vistas las pruebas en conjunto, no se infiere de manera alguna que sean impertinentes como lo estima el Despacho, o, que incumplan de manera injustificada, una carga de rigor para su decreto.

En efecto, de la lectura conjunta de las solicitudes probatorias, se infiere que lo pretendido con ellas, es contar con la declaración juramentada de personas que estuvieron en el lugar de ocurrencia del accidente, a escasos minutos de ocurrido este, como se trata del personal paraclínico.

Estos, por la naturaleza de su oficio, necesariamente vieron la posición final de los vehículos, la condición del paciente peatón DARIO ERAZO previo a ser conducido hasta la clínica, toda vez que en la documentación consta que este no llegó a la clínica por sus propios medios.

Es en consecuencia de lo anterior, que se trata de personas cuyos dichos resultan relevantes para el proceso, y, dado que la ocurrencia del accidente no establece una manera de demostrarse, sino, que se rige por el principio de libertad probatoria, los dichos de los deponentes serán útiles para esclarecer la ocurrencia de los hechos objeto de la demanda.

No se desconoce que los deponentes ciertamente no habrían presenciado la ocurrencia del accidente, al igual que el agente de tránsito que elaboró el IPAT, empero, si conocieron la escena, la posición final de los vehículos, el peatón y demás elementos relevantes para realizar el juicio de responsabilidad.

De otra parte, dado que en ningún aparte de la historia clínica se consigna el nombre de dicho personal, y, que mi representado ha intentado obtenerlo por la vía del derecho de petición, resulta imposible para él satisfacer la carga procesal consistente en brindar el nombre de los deponentes, para lo cual acude a su Señoría, en pro de que en desarrollo de sus funciones como instructor del proceso, permita que mi mandante acceda a dicha información, de tal suerte que la prueba se pueda practicar.



Desde esta perspectiva, se tiene que, de una parte, las pruebas denegadas no son impertinentes, y, que no ha incumplido de manera injustificada una carga probatoria, por el contrario, ha acudido a los mecanismos procesales que la ley prevé, para que de manera articulada se decreten las pruebas en mención.

En esta dirección, la negativa de las pruebas constituye una vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia, que debe ser revocada, para en su lugar disponer a costa y gestión de la parte interesada, la practica de la prueba testimonial y documental en estudio.

En estos términos doy por formulados los recursos de la referencia, suscribiéndome expectante de la decisión que en derecho corresponda.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.

C.C. N° 94.478.127

T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.



Santiago de Cali. 9 de Junio de 2023.

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo (7º) Civil del Circuito
En su Despacho

Ref. **Solicitud de Adición de Auto 540 Notificado en Estado de 7 de junio de 2023.**
Tramite. **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.**
Demandantes. **DARIO ERAZO NUÑEZ y Otros.**
Demandado. **LIBERTY SEGUROS y Otros.**
Radicación. **202100222**

En ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con este escrito me permito solicitar la adición de la providencia de la referencia, a efecto de que se sirva su Señoría, incluir en el auto 540 en mención, la decision que en derecho corresponda, frente a las solicitudes probatorias que a continuación enumero:

1. De las solicitudes probatorias formuladas en la demanda:

1.1. La prueba de careos, de que trata el numeral 8.1. del aparte de pruebas de la demanda.

Lo anterior, por tratarse de solicitudes formuladas oportunamente, que debieron ser resueltas en la providencia cuya adición se solicita.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.
Apoderado de la parte demandante.



Santiago de Cali. 9 de Junio de 2023.

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo (7º) Civil del Circuito
En su Despacho

Ref. **Solicitud de Oficios Citatorios.**
Tramite. **Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.**
Demandantes. **DARIO ERAZO NUÑEZ y Otros.**
Demandado. **LIBERTY SEGUROS y Otros.**
Radicación. **202100222**

En ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con este escrito me permito solicitar la expedición de oficios citatorios, dirigidos a los testigos y peritos a ser citados de acuerdo con lo previsto en el Auto 540 Notificado en estado de 7 de junio de 2023.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO:.
C.C. N° 94.478.127
T.P. N° 158.297 del C.S. de la J.
Apoderado de la parte demandante.